

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0118-2026-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de febrero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 000232-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en dieciseis (16) folios; Reg. N° 01382.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000232-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2026 la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000070-2026-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de beca por exoneración de pago por Derecho de Admisión 2026-II – LESLY ESTELA SILVA PEÑA, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 16 de enero de 2026, en el cual la señorita **LESLY ESTELA SILVA PEÑA** (en adelante administrada), solicita a la Oficina de Vicerrectorado Académico de la UNHEVAL, exoneración de pago para el examen de admisión 2026– II (selección general), para tal efecto adjunta, copia del registro del SISFOH, declaración jurada que se está solicitando por única vez, y demás documentos.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 000185-2026-UNHEVAL-OAJ de fecha 10 de febrero de 2026 la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL remite a esta dependencia para su informe correspondiente

BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0015-2025-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3783-2025-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el artículo IV en los numerales 1.2., 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión *motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.*

- 3.4. Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3783-2025-UNHEVAL, en donde señala en el artículo 76° lo siguiente:

Art. 76°. *Para acceder a esta beca, los postulantes deben estar inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Los clasificados en extrema pobreza recibirán el 100% de la beca, mientras que para la categoría pobreza el porcentaje será determinado por la autoridad competente.*

Quienes no estén inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) podrán acceder a la beca previa evaluación e informe de la asistente social, y aprobación de la autoridad competente.

La solicitud debe presentarse con un máximo de veinte (20) días antes del examen de admisión, en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, dirigida al Vicerrector Académico. La cantidad de beneficiarios está sujeta al presupuesto disponible.

(...).

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Del análisis del expediente administrativo se advierte que la administrada solicita la exoneración del pago por concepto de inscripción al Examen de Admisión 2026 – II, sustentando su petición en su condición socioeconómica, conforme se acredita mediante el resultado de la consulta “Mi Hogar”, en el cual se consigna la clasificación de pobre.

- 4.2. Asimismo, obra en el expediente el Informe N° 010-2026-UNHEVAL-VRACAD-DA-HWGB, recepcionado el 02 de febrero de 2026, mediante el cual el especialista en Procesos de Admisión confirma que la solicitante cuenta con la condición de pobreza y, además, precisa que no ha



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

hecho uso previo de este beneficio, cumpliéndose así los requisitos establecidos para su otorgamiento.

- 4.3. En tal sentido, resulta aplicable el principio de presunción de veracidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual se presume que la documentación e información presentada por la administrada responde a la verdad de los hechos que declara, sin perjuicio de que dicha presunción admite prueba en contrario. En consecuencia, la entidad conserva la facultad de efectuar controles posteriores para verificar la autenticidad y veracidad de la información presentada, quedando expedita la aplicación de las medidas y sanciones correspondientes en caso se determine la falsedad o inexactitud de la documentación presentada.
- 4.4. De igual forma, se advierte que el beneficio solicitado se encuentra regulado en el Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3783-2025-UNHEVAL, cuyo artículo 76° establece que los postulantes clasificados en condición socioeconómica de pobre el porcentaje será determinado por la autoridad competente.
- 4.5. En ese contexto, de la documentación obrante en autos se verifica la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que acredita la clasificación socioeconómica de pobre, así como la declaración jurada de no haber sido beneficiaria anteriormente de igual exoneración, por lo que corresponde reconocer que la administrada **LESLY ESTELA SILVA PEÑA** cumple con los requisitos exigidos para acceder a la exoneración del 75% de total del pago de inscripción al Examen Admisión 2026 – II, quedando acreditada su condición para obtener dicho beneficio, el mismo que se puede advertir en el OFICIO N° 120-2026-UNHEVAL-DA de fecha 02 de febrero de 2026.
- 4.6. En merito al artículo 46° literal n) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:
Art. 46° Funciones de la Dirección General de Administración
(...)
n) emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;
(...)
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 4.7. Finalmente está dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago para el examen de admisión 2026 – II para la carrera profesional de Educación Inicial, en observancia del artículo 76° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3783-2025-UNHEVAL, siendo la beneficiaria **LESLY ESTELA SILVA PEÑA**.

V. OPINIÓN:

Encontrándose dentro del marco legal vigente aplicado para la emisión del presente informe legal y demás cuerpos normativos que ameriten para el pronunciamiento legal del presente caso en concreto, el suscrito **RECOMIENDA**, tomar a consideración lo siguiente:

- 5.1. **REMITIR a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL** a efectos de que emita el correspondiente acto resolutivo **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud de



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

EXONERACIÓN del 75% del pago de inscripción al examen de admisión para el EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL II respecto a la Carrera Profesional de Educación Inicial a favor de LESLY ESTELA SILVA PEÑA, en observancia del artículo 76° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3783-2025-UNHEVAL

Que, con **Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL** de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 46° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso n) *emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. EXONERAR el 75% del pago de inscripción al Examen de Selección General II respecto a la Carrera Profesional de Educación Inicial a favor de LESLY ESTELA SILVA PEÑA, en observancia del artículo 76° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3783-2025-UNHEVAL, en merito al Oficio N° 000120-2026-UNHEVAL-DA, Informe N° 000070-2026-UNHEVAL-OAJ, Oficio N° 000232-2026-UNHEVAL-OAJ y por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Artículo 2°. NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Admisión, para que adopten las acciones correspondientes

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

LUZ MERY NOLAZCO BRAVO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Vicerrectora Académico, Dirección de Admisión, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado y Archivo;
LMNB/AISE.

